

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 27 Junio 1917.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Marchagaz, de la provincia de Caceres; la de Valtablado de Bateta, de la de Cuenca; las de Baños de Tejo, Caspeñas y Madrigal, de la de Guadalupe; la de Villar de Samaniego, de la de Salamanca; la de Sigüenza, de la de Segovia; las de Milles de la Polvorosa y Otero de Sarragos, de la de Zamora, y la de Pomer, de la de Zaragoza, á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Yanguas de Eresma, de la de Segovia, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

La de Llivia, de la de Girona; la de Santa Cristina de Valmadrigal, de la de León, y la de Benahavis, de la de Málaga, dotadas con el haber anual de 950 pesetas.

La de Gaibiel, de la de Castellón; la de Dilar, de la de Granada; la de Urdiales

del Páramo, de la de León, y la de Iglesuela, de la de Toledo, dotadas con el haber anual de 1.250 pesetas.

La de Bell Lloch, de la de Lérida, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 18 de Junio de 1917.—El Director general, Martínez Acacio.

(«Gaceta» 19 Junio 1917.)

REAL ORDEN

Para la defensa sanitaria de nuestro territorio se reglamentó por Real orden de 2 de Diciembre del año próximo pasado el tráfico de las mercancías de procedencia marroquí que se mencionan en dicha soberana disposición; y considerando este Ministerio que la salud pública de nuestras Plazas africanas puede verse seriamente comprometida si se introducen en ellas, sin las debidas precauciones, las ropas, efectos de indumentaria personal de desecho de nuestro Ejército y demás mercancías comprendidas en la regla 3.ª de la dicha Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que no se permita la introducción en nuestras Plazas de África á las mercancías á que se refiere la regla 3.ª de la Real orden de 2 de Diciembre de 1916, si no reunieran las mismas condiciones que para admitirlas en nuestros puertos exige la citada disposición.

2.º Que cuando se trate de ropas, indumentaria y efectos de nuestro Ejército, tengan validez los certificados de origen y la desinfección que se expidan por los respectivos Jefes militares, haciéndose constar en aquéllos el estado sanitario del punto de procedencia y la fecha del último caso de enfermedad transmisible si se tratara de lugares donde existiera ó hubiera existido algún foco epidémico de cualquier clase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1917.

SANCHEZ GUERRA.

Señores Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» 20 Junio 1917.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración

Habiendo sido nombrado D. César Carnicer de Illa, Contador de fondos del Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz), se anuncia conforme previene el Reglamento de 23 de Agosto último.

Madrid, 25 de Junio de 1917.—El Director general, Martínez Acacio.

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ventosa de la Cuesta, de la provincia de Valladolid, á cuya Secretaría corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dicho Ayuntamiento en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 25 de Junio de 1917.—El Director general, Martínez Acacio.

(«Gaceta» 26 Junio 1917.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á don Alfonso de Nájera y Balanzat, Marqués de Nájera; Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Agustín Díez, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á don Luis Richi, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á don Juan Nepomuceno Pérez Seoane, Conde de Rindoms.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla á don Juan José Conde Luque, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á don Manuel Miralles, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á don Salvador Montiu, ex Diputado provincial, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil

de la provincia de Tercel á don Agustín Fernández Argüelles, Diputado provincial.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á don Vicente Sebastián.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia á don Juan Tejón y María, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á don Francisco Barea.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logro á D. Eduardo Garrido, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á don Javier Molina, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á don José María Martínez de Avellanos, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Carlos Casas, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á don Rafael Cano de Rueda.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

(«Gaceta» 15 Junio 1917).

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 5.º de la ley Orgánica del Consejo de Estado, fecha 5 de Abril de 1904,

Vengo en nombrar Consejero de Estado para el bienio de 1916 á 1918, á don Rafael Gasset y Chinchilla, como ex Ministro de Fomento más antiguo de los comprendidos en la lista publicada en la «Gaceta de Madrid» de 15 de Junio del año último, en la vacante producida por pase de don Fermín de Lasala y Collado, Duque de Mandas, á otro destino.

Dado en Palacio á diecisiete Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 5.º de la ley Orgánica del Consejo de Estado, fecha 5 de Abril de 1904,

Vengo en nombrar Consejero de Estado para el bienio de 1916 á 1918, á don Trinitario Ruiz Valarino, como ex Ministro de Gracia y Justicia más antiguo de los comprendidos en la lista publicada en la «Gaceta de Madrid» de 15 de Junio del año último, en la vacante producida en 19 de Abril del corriente año, por su pase al Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diecisiete de Junio mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

(«Gaceta» 18 Junio 1917).

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Reales órdenes de esta fecha y 1.º de Septiembre de 1893,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de concurso libre, la plaza de Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Las Palmas (Gran Canaria), dotada con el sueldo anual de 1 500 pesetas.

Para ser admitido á este concurso se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el aspirante que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico; cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas ponga desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 15 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

(«Gaceta» 20 Junio 1917).

Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura

El Patronato del Museo del Prado, cumpliendo uno de sus principales fines

y deseando contribuir al conocimiento de artistas notables imperfectamente estudiados hasta ahora, ha proyectado una serie de exposiciones de pintores regionales que, aparte de su mérito personal, tengan el representativo de la tierra donde nacieron, exposiciones que inauguró en el mes de Mayo último con una dedicada al pintor extremeño Luis de Morales, llamado «el Divino».

El Patronato, aceptando una feliz iniciativa del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública, D. Julio Borell, se propone también que estas exhibiciones tengan influencia inmediata en el desarrollo de nuestros estudios histórico-artísticos, sirviendo de base a una monografía del pintor que haya sido objeto de ella, para lo cual abre un concurso a fin de premiar la mejor que, a su juicio, se presente sobre «El divino Morales», si alguna lo merece, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El premio consistirá en la cantidad de 1.000 pesetas.

2.º Los trabajos tendrán que ser inéditos, escritos en castellano con letra fácilmente legible a máquina.

4.º Las monografías se presentarán a voluntad de los autores, firmadas o anónimas, y en el segundo caso acompañadas de un lema y un pliego cerrado aparte con la firma y domicilio del interesado.

5.º El autor de la que resulte premiada conservará su propiedad.

6.º El Patronato procurará que el trabajo premiado se imprima por cuenta del Estado; pero advierte que no contrae obligación alguna respecto de este particular, y que en el caso de conseguirlo determinará el número de ejemplares que haya de entregar al autor.

7.º Los originales se remitirán al Secretario del Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

8.º El plazo para la entrega terminará el 31 de Octubre próximo, a las cuatro de la tarde, hora en que se cierra el Museo.

Los trabajos no premiados serán devueltos a sus autores, los cuales no podrán hacer reclamación alguna en caso de deterioro o extravío si dejaron transcurrir treinta días sin recogerlos, a contar desde el siguiente al en que se hubiese hecho público el resultado del concurso.

Madrid 15 de Junio de 1917.—El Presidente del Patronato, P. A. Jacinto Octavio Picón.

(«Gaceta» 24 Junio 1917).

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción Pública Me ha presentado don Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, quedando muy satisfecho del celo,

inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Rafael Andrade y Navarrete.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Bergamín y García, y de acuerdo con lo que previene el artículo 4.º del Real decreto de 18 Enero de 1911,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Rafael Andrade y Navarrete.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Inspector general de Instrucción pública y especial de Escuelas Industriales y de Artes e Industrias Me ha presentado D. Ramón Gasset y Chinchilla.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Rafael Andrade y Navarrete.

Vengo en nombrar Inspector general de Instrucción pública y especial de Escuelas de Artes Industriales y de Artes e Industrias, a don Eduardo España y García, ex-Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a dieciocho de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Rafael Andrade y Navarrete,

(«Gaceta» 19 Junio 1917)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio las propuestas formuladas para la adquisición de obras por el Jurado de la Sección de Pintura de la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año, con arreglo a lo prevenido en el art. 45 del Reglamento vigente para estas Exposiciones, y figurando en dichas propuestas las obras número 253 del Catálogo oficial, original de don Joaquín Mir; número 182 de don Eugenio Hermoso, y número 403, de don Valentín Zañbarre, premiadas las tres con primera Medalla en este certamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las mencionadas obras sean adquiridas por el Estado con destino al Museo de Arte Moderno, abonándose por cada una de ellas la cantidad de 7.000 pesetas, que es la consignada en las respectivas propuestas, la cual será satisfecha a los autores de éstas con cargo al crédito

consignado en el capítulo 14, artículo 2.º concepto «Para premios a los expositores y adquisición de obras premiadas en el certamen», del presupuesto vigente, una vez entregadas «aquellas en el Museo de Arte Moderno».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Bellas Artes.
(«Gaceta» 18 Junio 1917).

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Falset, de primera clase, a don Andrés Navarro Palomares, que sirve el de Barbastro y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Manacor, de primera clase, a don Julián Muro Chapellé, que sirve el de Tamarite, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Totana, de segunda clase, a don Zeilo Félix Díaz de Laspra y González, que sirve el de Motril, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hi-

potecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Guernica, de tercera clase, a don Lorenzo Marco Pérez, que sirve el de Borja, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» 21 Junio 1917)

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La intensa y múltiple labor que realizan las oficinas de Hacienda, a fin de no desatender servicios que han de ejecutarse dentro de plazos improrrogables, prefijados en disposiciones reglamentarias, exige un constante esfuerzo por parte de los funcionarios de dichas dependencias que, aun desempeñando sin interrupción sus respectivos cargos, aun así no sean suficientes en número para alistar con la necesaria rapidez el despacho de los asuntos que les están confiados. En esta situación, la ausencia prolongada de cualquiera de esos empleados, forzosamente ha de perturbar y entorpecer la normalidad de los servicios, y para evitarlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren caducadas las agregaciones de funcionarios de Hacienda a oficinas distintas de aquellas a cuya planta figuren adscritos, y que todos los que se hallen en ese caso, vuelvan a prestar servicio en sus respectivos destinos dentro del plazo de ocho días a partir de esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1917.

BUGALLAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 24 Junio 1917)

Excmo. Sr.: El artículo 7.º de la Ley de 2 de Marzo último autoriza a este Ministerio para convenir con esa Compañía la modificación de varios extremos del Contrato que tiene celebrado con el Estado, entre los que figuran especialmente, señalado con la letra C), la reforma de que sean susceptibles las labores actuales y la composición y presentación de las mismas, atendiendo a las conveniencias del consumo y de la Renta. Varias disposiciones del Convenio vigente, de 20 de Octubre de 1900, establecen las facultades que pueden ejercerse por esa Compañía y por el Estado en punto a compra del tabaco en rama, creación de nuevas labores o supresión de las existentes,

formación de los planes anuales de fabricación, adquisición de máquinas, reconocimiento de las primeras materias y de las labores, intervención y vigilancia del Estado en las fábricas, almacenes y expendidas y otros extremos de importancia. El citado artículo de la Ley admite, sin embargo, que se revise en todos estos puntos las disposiciones actualmente adoptadas; y estimando en su vista este Ministerio que la forma más práctica de atender al cumplimiento del precepto legal consiste en el nombramiento de una Comisión mixta de funcionarios del Estado y de esa Compañía que pueda en breve plazo, mediante un estudio de conjunto, presentar conclusiones generales y particulares sobre la totalidad del problema en el doble aspecto técnico y administrativo, y tanto en interés de los consumidores como de la Renta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se invite á esa Compañía á designar con urgencia los funcionarios de su seno que en unión de los que nombrará á su vez la Representación del Estado cerca de esa Compañía, deberán proceder, constituidos en Comisión mixta, dentro del plazo máximo de un mes, á proponer á este Ministerio las soluciones que consideren más favorables respecto del problema en general de las labores, y especialmente sobre los siguientes extremos:

1.º Modificación del cuadro de las calidades en relación con los precios, mediante las variaciones que sean convenientes en las tarifas de composición, en la lista de clases y en la presentación de los productos.

2.º Reorganización y reglamentación de las fábricas y de las operaciones fabriles y reformas de que sean susceptibles los sueldos, premios y situación del personal obrero.

3.º Reforma del plan de transportes y de distribución para la más fácil y económico abastecimiento de las provincias, regularidad del surtido y facilidades en la expendición.

4.º Variación del sistema de adquisición y venta de labores extranjeras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1917.

ALBA.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(«Gaceta» 13 Junio 1917).

EXPOSICIÓN

SEÑOR: A propuesta del Ministro que suscribe, se dignó V. M. expedir el Real decreto de fecha 27 de Julio de 1914, condicionando los nombramientos, ascensos, correcciones y cesantías de los funcionarios de la Administración de la Hacienda pública, en términos que nada tu-

vieran éstos que temer de la arbitrariedad ni que esperar del favor. Derogado este Real decreto por el de 16 de Marzo de 1916, no resulta haber sanado la experiencia la utilidad del restablecimiento del llamado turno de elección, ni menos haber amparado el juicio público el ejercicio de las facultades que dicho turno implica, ya que rara vez se supone inspirado en el exclusivo mérito del favorecido, por grande que sea el cuidado en procurarlo.

Por eso no vacila el Ministro que suscribe en proponer á V. M. el restablecimiento del imperio del citado Real decreto, como la primera de las medidas que somete á su Real aprobación al encargarse de nuevo del despacho del Ministerio de Hacienda, bien persuadido de que la satisfacción y la tranquilidad de los funcionarios son á veces más útiles á buen servicio que medidas de mayor aparato establecidas en medio de un ambiente de inquietud y desaliento.

Acaso las disposiciones que se restablecen necesitan mejoras y complementos; pero, por de pronto, subordina el Gobierno de V. M. la perfección á la urgencia, sin perjuicio de ulteriores propuestas sobre la materia.

Tales son las razones en que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, funda la propuesta del adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Julio de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los nombramientos, ascensos, correcciones y cesantías de los funcionarios de la Administración de la Hacienda pública se ajustarán en lo sucesivo á los preceptos del Real decreto de 27 de Julio de 1914, cuyo vigor queda íntegramente restablecido.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

(«Gaceta» 15 Junio 1917).

Ministerio de Marina

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Dada cuenta de su carta oficial de 16 de Mayo último, en la que manifiesta haber sido condenado por sentencia firme á un año de prisión militar menor el tercer Maquinista de la Armada D. José Martínez Ahumada, en causa por reincidencia en faltas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar nulos y sin ningún valor ni efectos los nombramientos y títulos expedi-

dos á favor de dicho Maquinista, y que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial* de este Ministerio, estampándose nota de ello en la libreta del interesado, todo á los efectos del artículo 350 de ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1917.

FLORES.

Señor Comandante general de la Escuadra de instrucción.
Señores.....

Excmo. Sr.: Dada cuenta de su carta oficial de 8 de Mayo último, en la que manifiesta haber sido condenado por sentencia firme el Sargento de Infantería de Marina Ramón Pardo Vázquez, por los delitos previstos en los artículos 161, caso tercero, y 238 del Código Penal de la Marina de Guerra, á la pena de cuatro años y un día de prisión militar menor y ocho años y un día de prisión militar mayor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar nulos y sin ningún valor ni efectos los nombramientos expedidos á favor de dicho individuo, y que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial* de este Ministerio, estampándose nota de ello en la libreta del interesado, todo á los efectos del artículo 350 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1917.

FLORES.

Señor Comandante general del Apostadero del Ferrol.
Señores.....

(«Gaceta» 20 Junio 1917).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaria

ASUNTOS CONTENCIOSOS

Ampliación al artículo 6.º de la ley de Nacionalidad otomana de 6 Cheval de 1285.

Artículo 1.º Los siguientes párrafos se adicionan al artículo 6.º de la ley de Nacionalidad otomana:

1.º El Gobierno imperial otomano podrá, si lo cree conveniente, quitar la nacionalidad otomana á los naturales del país que por su propia voluntad entren á prestar servicio no militar en un Estado extranjero sin dar previamente aviso por escrito al Gobierno local si dichos individuos se encuentran en país otomano, y las Embajadas ó Consulados imperiales otomanos si se encuentran en el extranjero, ó bien que después de haber dado

aviso no se conformen con la orden de abandonar en el plazo indicado las funciones aceptadas.

2.º Los que se encuentren ya prestando servicio no militar por su propia voluntad en país extranjero, deberán, dentro de los quince días de la publicación de la presente Ley, comunicar en el lugar de su residencia el aviso anteriormente indicado. Los que no den este aviso, ó que habiéndolo dado no se conformen con la orden de dejar las funciones que desempeñan en el plazo indicado, estarán sujetos á las disposiciones de la presente Ley.

3.º (Relativo á los prófugos y desertores en el extranjero.)

4.º La entrada en territorio otomano de las personas desposeídas de la nacionalidad otomana, de conformidad con las disposiciones transcritas, queda prohibida.

Los que se encuentren en territorio otomano serán conducidos fuera de la frontera.

Art. 2.º La presente Ley entrará en vigor á partir de la fecha de su publicación. (Ley de 3 de Abril de 1917, publicada en 22 de Abril de 1917.)

El Cónsul de España en Perpignan, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Cases Cuadras, natural de Sabadell, de 40 años de edad, hijo de Gregorio y Rosa, soltero, jornalero.

Madrid, 20 Junio de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en San Pablo (Brasil), participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Urbano García Buznegro, soltero, de treinta y dos años de edad, natural de Benavente (Oviedo).

Madrid, 20 Junio de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 23 Junio 1917.)

El Cónsul general de España en París, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Meneses Isnardo, hijo de Antonio y de Leonarda, soltero, de treinta y ocho años de edad, conductor de automóviles.

Madrid 20 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 24 Junio 1917.)

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brailio Laportilla, 6